



104-20-3D

17204-2020-01246-OFICIO-11668-2024

Causa N° 17204202001246

Quito, lunes 27 de mayo del 2024



Señor(es)

SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente.

En el juicio N° 17204202001246 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**VISTOS:** De conformidad con el Art. 15 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la suscrita Jueza emitir la sentencia, mismo que se estructura en los siguientes términos: **QUINTO: DECISIÓN.-** Por estas consideraciones expuestas y fundamentada en lo dispuesto en los artículos 92, 86.3 de la Constitución la República del Ecuador, esta Unidad Judicial como Jueza Constitucional **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, [1]** Se declara la violación del derecho a la protección de datos personales, sobre los bienes del señor Diego Patricio Torres Gordillo y a la tutela efectiva de sus derechos. Por lo que se acepta la demanda de Acción de Habeas Data solicitada por el señor Diego Patricio Torres Gordillo, en contra de la Agencia Nacional de Tránsito, representada por el Director Ejecutivo Tecnólogo Juan Yavirac Pazos Carrillo, al haberse probado que ha operado la causal contenida en el Art. 50.2 de la LOGJCC. Como medida de satisfacción se dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación de la Sentencia escrita, rectifique y actualice la información respecto del bloqueo del vehículo de placas PBS8566, de propiedad del legitimado activo señor Diego Patricio Torres Gordillo, C.C.N° 1001322518 y la mencionada Agencia Nacional de Tránsito, realice las gestiones necesarias ante las entidades a las que dispuso registrar el bloqueo del Vehículo, rectificando y actualizando la información. [2] Sin costas ni honorarios

que regular. [3] A través de secretaria de este despacho judicial, cúmplase con lo prescrito en el número 5 del Art. 86 de la Constitución de la República. Notifíquese.- **OTRA PROVIDENCIA. VISTOS:** De la revisión el cuaderno procesal, se verifica:

1. A fjs. 47 a 54 consta la Sentencia de Primer Nivel, de fecha 6 de agosto de 2020 en la cual se declara violación del derecho a la protección de datos personales sobre los bienes del legitimado activo Sr. Diego Patricio Torres Gordillo y se dispone a la entidad estatal Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, que rectifique y actualice la información del vehículo de placas PBS8566 de propiedad del accionante.
2. A fjs. 85 a 91 consta la Sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, de fecha 22 de septiembre de 2020 en la cual se niega el Recurso de Apelación interpuesto por la Entidad Estatal y se confirma en todas sus partes la sentencia de Primer Nivel.
3. En la presente no se ha propuesto Acción Extraordinaria de Protección por parte de ninguna de los sujetos procesales y se ha remitido el proceso a esta Judicatura a fin de que se proceda con la ejecución de la Sentencia en firme, conforme obra de la razón de fjs. 92 de remisión del expediente de la Corte Provincial.
4. Esta Unidad Judicial, en calidad de Jueza ejecutora en la presente Garantía Jurisdiccional, de conformidad al Art. 163 de la LOGJCC concordante con el Art. 21 ibidem ha contado en la presente causa con la intervención de la Defensoría del Pueblo.
5. A fjs. 120 a 125 consta en Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia. Trámite Defensorial N°CASO-DPE-1705-170501-225-2021-001784 de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Miguel Chimborazo Gaón, Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
6. A fjs. 127 a 128 consta en Informe de Cumplimiento de Sentencia, remitido por la Dra. Verónica Granda Orozco, en calidad de Procurador Judicial de la Agencia Nacional de Tránsito de fecha 3 de abril de 2024.
7. Comparece el legitimado activo Sr. Diego Patricio Torres Gordillo, con escrito de fecha 15 de mayo de 2024, haciendo conocer que la Sentencia emitida dentro de la presente Garantía Jurisdiccional de Habeas Data, se ha dado cumplimiento por parte de la Entidad Accionada ANT y que ha procedido a matricular su vehículo de placas PBS8566.

Dados los antecedentes expuestos, en la presente causa se ha garantizado el debido proceso y acceso a la justicia de los sujetos procesales, al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se han realizado todas las gestiones conducentes a procurar el cumplimiento y ejecución de la sentencia constitucional emitida por la suscrita Jueza de Primer Nivel, ejecutora en materia constitucional. Se han contado con las entidades estatales necesarias, con sujeción al Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, que han coadyuvado a la real y concreta ejecución de la sentencia. Al haberse

cumplido en legal y debida forma con la ejecución de la presente Acción de Habeas Data, de conformidad al Art. 21 en concordancia con los Art. 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y con ello haberse hecho efectiva la Restauración del derecho constitucional del legitimado activo, vulnerado por la Entidad Estatal. Esta Unidad Judicial DISPONE dar por terminado la sustanciación de la presente causa y ordena el **ARCHIVO** de la misma. La Secretaría de esta Unidad Judicial, cumpla con lo prescrito en el Numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, como se dispuso en la Sentencia de fjs 47 a 64 y adjunte el presente auto de Archivo por conclusión de la ejecución. En aplicación al Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, el presente auto solo será notificado por Secretaría a las partes procesales en los CASILLEROS JUDICIALES ELECTRÓNICOS, de sus defensores técnicos, como también en los correos electrónicos (defensor/partes procesales) que han señalado dentro de la presente causa, para los fines pertinentes.- **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.- (Habeas Data 17204-2020-01246)**

~~Lo que comunico para los fines de ley.~~

~~PROÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL~~

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	31 MAY 2024
	a las 11:00
Por	RM
Anexos	0.12 fjs
	FIRMA RESPONSABLE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU